

RESOLUCIÓN EXENTA N° 009

MAT: Pertinencia de ingreso al SEIA “**Proyecto Qhuyanta, Planta de Procesamiento de mineral para la obtención de Sulfato de Cobre Pentahidratado**”. (Prov. Int. 4705-2019)

Arica,

11 MAR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994; el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013, vigente a partir del 24 de diciembre de 2013, que fija el Nuevo Reglamento de Evaluación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; La Res. N° 71 de 02.03.2015, que nombra al director Regional de Arica y Parinacota.
2. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 18-02-2019, por Juan Torres Fuentealba, acerca del proyecto “**Proyecto Qhuyanta, Planta de Procesamiento de mineral para la obtención de Sulfato de Cobre Pentahidratado**”, en representación de Compañía Minera Pargo Minerals SPA, con domicilio en Cerro el Plomo 5931, Of. 1005, Las Condes, Santiago. Correo electrónico: jgtorres@pargominerals.com
3. Los antecedentes que acompañan y forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, adjuntados a su carta.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la plataforma web, recepcionada en este Servicio, con fecha 18-02-2019, por Juan Torres Fuentealba, acerca del proyecto “**Proyecto Qhuyanta, Planta de Procesamiento de mineral para la obtención de Sulfato de Cobre Pentahidratado**”, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta los siguientes:
 - a) Que el proyecto consiste construcción y operación de una Planta de producción de Sulfato de Cobre Pentahidratado, ubicado a la altura del km 60 de la ruta 5 Norte, aledaño a la carretera en el poniente de la misma, Comuna de Camarones.
 - b) Que la planta se diseña para el procesamiento de 825,5ton/mes de mineral de cobre oxidado, para la obtención de sulfato de cobre pentahidratado (CuSO₄*5H₂O) a un

ritmo de 600 t/mes, con especies mineralógicas predominantes en óxidos de cobre, con leyes de cabeza entre 2 y 20%CuT.

c) Que la actividad se desarrollará en una superficie total de 80 hás, y una superficie para las instalaciones de 19.351 m2. Aproximadamente sin considerar los botaderos.

d) Que se instalara lo siguiente:

1.- Un sector de Stock Pile, con una capacidad de 1593,8 m3 (Aprox. 4.000 ton)

2.- Planta de chancado y molienda;

3.- Planta de lixiviación y cristalización;

4.- Planta de envasado

5.- Botadero de ripios: la zona será de 15.500 m2.

6.- Central de generación (se consideran 3 generadores de 400 KVA c/u, total 1.200 KVA)

7.- Estanques de combustible; Un estanque de almacenamiento con una capacidad de 20 m3.

8.- Suministro de agua; Se considera un estanque de agua industrial de 1.000 m3 tipo piscina revestida de geotextil, de 20,3 mt de lardo; 20,3 mt de alto y 2,5 mt de alto y 314 m3 de agua potable, en 2 estanques de 14 m3 c/u. El agua será comprada a terceros.

9.- Planta de tratamiento de Aguas servidas, Se considera una planta de 4 m3/día.

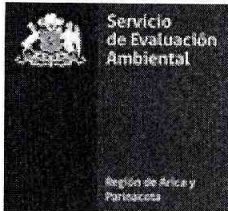
10.- Estanque de Ácido Sulfúrico; Se considera un estanque de 45 m3 (La densidad del ácido sulfúrico es de 1.84 gr/cm3, con un peso total de almacenamiento de 82.800 kg), y con un pozo de emergencia de 54 m3 de capacidad.

e) Las coordenadas del predio son: Datum WGS 84

Lote	Este	Norte
A	391211	7904639
B	391210	7903713
C	391140	7903613
D	390367	7903592
E	390341	7904629

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

3. Que el literal i) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, D.S 40 del MMA, señala: “Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas,



comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral..

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles, minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior..”

3.1. En consideración a lo señalado por el titular, no se cumplen las condiciones anteriores, debido a que la planta está diseñada para procesar 825 toneladas por mes de mineral, y se requiere un volumen de 5.000 toneladas por mes.

4. Que, el literal ñ) del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, D.S 40 del MMA, señala “*Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de: ...*”

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg)...

4.1 Considerando que el titular plantea que habrá un almacenamiento de ácido sulfúrico, sustancia clasificada como corrosiva, de 45 me, equivalente a aproximadamente a 82.800 kg, y se requiere para efectos del SEIA una peso de 120.000 kg.

5. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota.

RESUELVE:

1. Que su proyecto denominado “**Proyecto Qhuyanta, Planta de Procesamiento de mineral para la obtención de Sulfato de Cobre Pentahidratado**”, **No requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, previa a su ejecución, de acuerdo a lo señalado en artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, en caso de su proyecto se reorientara, ajustándose así a cualquiera de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, establecidos en el artículo 10 de la Ley 19.300 o del D.S. N° 40, antes citados, deberá ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, para la tramitación respectiva.

3. Que, sin perjuicio de lo anterior, su proyecto se deberá ajustar a la normativa vigente realizando la tramitación sectorial que corresponda.
4. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
5. Cumplido con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada nuevamente a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Arica y Parinacota


A A P T R A R

Cc:

- SERNAGEOMIN, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Minería, Región de Arica y Parinacota
- SEREMI de Salud, Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de MINVU, Región de Arica y Parinacota
- SAG, Región de Arica y Parinacota
- I. Municipalidad de Camarones.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.